

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. José María Silva y Bengoechea, á D. Manuel María González Tamayo, que sirve igual cargo en la de Colmenar Viejo.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel María González Tamayo, que la servía, á D. Marcelino Roldán Gabaldón, que ejerce igual cargo en la de Alcalá de Henares.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, vacante por haber sido también trasladado D. Marcelino Roldán y Gabaldón, que la servía, á D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, que desempeña igual cargo en la de Lorca.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca, vacante por haber sido también trasladado D. José Alfonso de Eguizabal, que la servía, á D. José María Silva y Bengoechea, que lo es electo de la de San Mateo.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á su instancia, á la plaza del Fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Lamas y Varela, que la servía, á D. Pedro Lavín y Olea, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Lavín y Olea, que la servía, á D. Luis Lamas y Varela, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Castellanos pidiendo que se indulte á su hijo Manuel Sánchez Izquierdo de la pena de dos años, 14 meses y 10 días de presidio correccional que la Audiencia de Ciudad

Real le impuso en causa por el delito de robo de cuatro gallinas á una hermana suya:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los objetos robados y su escaso valor, así como la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 48 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Sánchez Izquierdo del resto de la pena de dos años, 14 meses y 10 días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo opinado por esa Junta en 26 de Mayo último, ha tenido á bien disponer se proceda á la provision de cuatro plazas de Alumno de la Escuela de Ingenieros de la Armada, mediante exámenes de oposicion que tendrán lugar en esta Corte, dando principio en 1.º de Setiembre próximo venidero, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento de dicha Escuela y programas correspondientes; previa instancia de los que deseen tomar parte en el concurso, que se recibirá en este Ministerio hasta el 26 de Agosto anterior, pudiendo también dirigirse por el conducto de Ordenanza con la anticipa-

cion debida para que obren en este centro en la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1884.—Juan Antequera.

S.º. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Marina.

PROGRAMA

para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de la Armada segun los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento.

Artículo 8.º Para ser admitido como Alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificación de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona, á juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconocan.

Ganar la plaza en pública oposicion ante una Junta nombrada por el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y su aplicación á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Traducir correctamente los idiomas francés é inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposicion se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Geometría descriptiva y su aplicación.

2.º Mecánica racional.

3.º Física y Química.

4.º Idiomas y Dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 14. Los tres primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés é inglés se hará r aduciendo el candidato, de repente, oralmente y por escrito durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes para ingresar como Alumnos en la Escuela de Ingenieros de la Armada.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Nociones preliminares.—Representación del punto, de la línea recta y del plano. Cambios de planos de proyección. Giros. Angulos de rectas y planos. Mínimas distancias.

Resolución del ángulo triedro.

Representación de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros. Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generación, clasificación y representación de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas. Envolventes é involutas. Curvatura de las líneas planas. Envolventes y evolutas. Epicieloides y evolventes de círculo. Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generación y representación gráfica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes á las mismas.

Representación, propiedades y planos tangentes á las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Generación y propiedades de las superficies desarrollables.—Superficies envolventes é involutas.

Intersección de superficies.—Principios generales. Secciones planas de las superficies. Intersección de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie. Planos tangentes paralelos á una recta dada. Planos tangentes pasando por una recta dada. Planos tangentes paralelos á un plano dado. Planos tangentes á dos ó mas superficies á la vez.

Hélice y helizoide desarrollables. Epicieloides y envolventes esféricas.

Nociones generales y generación de las superficies alabeadas.—Hiperboloide de una hoja. Paraboloides hiperbólico. Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.

Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano.—De las superficies curvas.

Estudio de las sombras. Rayos luminosos paralelos. Aplicación á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares. Método general de perspectiva por los puntos de concurso. Perspectiva de líneas rectas y curvas. Principio de las alturas. Perspectiva caballera.

Para la extensión con que han de estudiarse las teorías indicadas se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el Tratado de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinemática.

Definiciones.

Movimiento de un punto.

Movimiento de un sistema variable.

Teoría del movimiento relativo. Aceleración en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.

Composición de fuerzas concurrentes.

Composición de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares. Problema general de la composición de fuerzas.

Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre. Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido. Equilibrio de un sistema de figura variable. Principio de las velocidades virtuales.

Polígono funicular.—Catenaria. Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la acción de fuerzas cualesquiera. Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinación de los centros de gravedad.—Resumen. Atracción.

Dinámica.

Principios fundamentales.

Movimiento rectilíneo de un punto material.—Movimiento curvilíneo de un punto material libre. Ejemplos del movimiento de un punto libre. Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto.

Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor acción.

Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidroestática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Equilibrio de

los fluidos pesados. Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de los fluidos en los tubos.

La Cinemática se exigirá con la extensión que tiene en la Mecánica racional de Dalaunay.—Las demás partes con la extensión de la Mecánica de Duhamel.

FÍSICA.

Propiedades generales de la materia.

Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos. Péndulo.

Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.

Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades. Areómetros. Capilaridad. Endosmosis.

Salidas de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.

Propiedades de los gases.—Presión atmosférica. Barómetros. Manómetros. Cuerpos sumergidos en la atmósfera.

Máquina neumática.—Bombas. Sifones.

Acústica.—Vibraciones. Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios. Teoría física de la música.

Teorías del calor.

Termómetros y pirómetros.

Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.

Cambios de estado de los cuerpos.

Calórico latente.—Ebullición. Vaporización y evaporación. Tensiones de los vapores. Condensación. Mezcla de los gases y los vapores. Densidades de los vapores. Estado esferoidal.

Higrometría. Calorimetría. Conductibilidad. Leyes de la radiación del calor. Leyes de la reflexión del calor.

Teoría de la luz.—Reflexión de la luz. Espejos planos y curvos.

Refracción.—Lentes. Formación de las imágenes. Aberración de esfericidad.

Descomposición de la luz.—Espectro solar. Aeromatismo.

Instrumentos de óptica.

Teoría de la visión.

Doble refracción.—Polarización de la luz.

Teoría del magnetismo.

Imanes.—Aguja imantada. Variaciones y perturbaciones. Magnetismo terrestre. Imantación. Ley de las acciones magnéticas.

Electricidad.—Teoría de Franklin. Medida de las fuerzas eléctricas. Electricidad por influencia. Máquina eléctrica. Condensación de la electricidad.

Electricidad dinámica.—Pilas. Teoría química de la pila.

Electro-magnetismo.—Galvanómetro.

Electro dinámica.—Acciones recíprocas de las corrientes. Solenoides. Imantación por las corrientes. Corrientes termoeléctricas. Corrientes por inducción. Medida de la extensión de las corrientes.

Meteorología.—Meteoros aéreos.—Meteoros acuñosos. Meteoros luminosos.

Electricidad atmosférica.—Climatología.

Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extensión que tienen en la obra de Física de Ganot.

QUÍMICA GENERAL.

Generalidades.—Nomenclatura. Fórmulas químicas. Teoría de los equivalentes. Teoría atómica.

Preparación, propiedades y combinaciones de los metaloides siguientes:

Oxígeno. Hidrógeno. Nitrógeno. Azufre. Cloro-Fósforo. Arsénico. Silicio. Carbono.

Generalidades sobre las sales.

Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos.—Potasio. Sodio. Amonio. Bario. Estroncio. Calcio. Magnesio. Aluminio. Hierro. Manganeso. Cinc. Estaño. Plomo. Bismuto. Cobre. Mercurio. Plata. Platino y Oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2585.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales se extraviaron en el término de Pozoblanco, el día 4 del actual.

Señas.

Una yegua baya, de 6 años, tuerca del ojo izquierdo y herrada en la cadera derecha.

Otra id. castaña, de 4 años, con un sobrepié ó golpe en la pata izquierda y con el hierro que figura un corazón.

Córdoba 16 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2586.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual se extravió el día 3 del corriente en las inmediaciones de esta capital.

Señas.

Una mula mohina, pequeña, cerrada y con lunares blancos en los costillares.

Córdoba 16 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2587.

Pósitos.

Próxima la época legal en que los Ayuntamientos deben proceder á la recaudación de las deudas á favor de sus pósitos, y siendo la puntual observancia de esta obligación de los

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Junio de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, aprobada por la Comision provincial en sesion de 6 del corriente.

ARTICULOS.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Hospital de Agudos.		
Viveres	27575	>
Botica	5334	37
Camas	5834	37
Facultativos	1625	>
Practicantes	2307	14
Empleados	598	91
Cargas	1426	46
Culto	107	75
Generales	2074	46
Resultas	22919	29
Hospital de Crónicos.		
Viveres	4125	>
Botica	4616	74
Camas	5491	74
Facultativos	604	24
Practicantes	921	77
Empleados	166	66
Cargas	2490	81
Culto	83	37
Generales	1050	59
Resultas	42900	28
Casa Socorro-Hospicio.		
Viveres	11630	49
Botica	366	74
Camas	3383	37
Facultativos	187	50
Sirvientes	711	50
Empleados	616	86
Cátedras	712	49
Gastos reproductivos	2758	34
Cargas	187	08
Culto	107	50
Generales	787	50
Resultas	39548	60
Casa Central de Expósitos.		
Viveres	7033	37
Botica	400	>
Camas	5133	37
Facultativos	375	>
Sirvientes	3462	65
Empleados	663	03
Cátedras	237	37
Cargas	1298	11
Culto	95	87
Generales	5362	50
Resultas	24780	23
Total.		242093 42

En Córdoba á 11 de Junio de 1884.—El Oficial Interventor, Tomás Recaredo de Obregon.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Conde.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Veniendo en 4.º de Julio del corriente año un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, desde el día 16 del presente mes al 31 de Agosto venidero se admitirán en esta Delegacion, para el pago de dichos intereses los cupones de la referida deuda y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion publica y demás que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública en circular de 30 de Mayo último.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiendo que respecto á la presentacion de los cupones é inscripciones referidas y pago de sus intereses, rigen las disposiciones anteriores.

Córdoba 14 de Junio de 1884.—Eduardo Gomez de la Torre.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2571.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, vecinos y forasteros puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen procedentes durante dicho plazo, que empezará á regir desde el día de la fecha.

Santaella 11 de Junio de 1884.—Juan de Dios Aguayo.—De orden del Alcalde, Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 2572.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Acordado por el Ayuntamiento la creacion y provision de una plaza de partera titular de esta villa, se publica la vacante que ha de proveerse á los treinta dias de la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que las personas aptas que deseen ocuparla dirijan sus solicitudes.

municipios de tan vital interés para la conservacion y fomento de institucion tan benéfica, he resuelto recordar por medio de la presente á las Corporaciones municipales el exacto cumplimiento de dicho servicio, así como los de formacion de las relaciones de deudores y de las sueltas no menos importantes ambas que el de los reintegros, dictando al efecto, de conformidad con las instrucciones de la Real orden de 25 de Mayo de 1880 las disposiciones siguientes:

1.º Dentro de los diez primeros dias del mes entrante, los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno dos ejemplares autorizados de las relaciones de deudores á sus pósitos, que deben tener firmadas para fin del mes actual.

2.º En la primera quincena del próximo mes de Julio, ó diez dias antes de empezar la recoleccion en cada término municipal se notificarán á los deudores sus descubiertos para que sepan con la anticipacion debida la cuantía de los mismo, cuyas notificaciones se harán á domicilio.

3.º Cerrado que sea el plazo de los ingresos voluntarios, que se fijará por los Alcaldes en edictos publicados previamente, se levantarán por las intervenciones de los pósitos las actas de arqueo y medicion y presentarán á los Ayuntamientos la relacion nominal de los morosos incurridos en el apremio de primer grado, procediéndose por los Alcaldes al nombramiento de los comisionados ejecutores contra los primeros y segundos deudores.

4.º Cuando del procedimiento del segundo ó tercer grado de apremio resulte apurada la insolvencia de los primeros deudores á los pósitos, cerrarán los ejecutores los expedientes y los entregarán á los Alcaldes para su aprobacion si lo merecieren, debiendo estas autoridades en el preciso término de tercero dia dar cuenta á los Ayuntamientos para que acuerden motivada y fundadamente si procede la declaracion de responsabilidad subsidiaria contra los administradores de los pósitos, que en caso afirmativo se exigirá por los apremios de instruccion para segundos contribuyentes; si procediese la declaracion de deuda fallida se remitirá el expediente á este Gobierno á los efectos del art. 34 del reglamento vigente.

5.º Y por último, en la primera quincena del mes de Junio entrante se hará ejecutiva la formacion y presentacion de las cuentas de los pósitos segun lo dispuesto en la legislacion del ramo y como requiere servicio tan importante.

Del celo de los señores Alcaldes espero den el más exacto cumplimiento á cuantas prevenciones en esta se contienen, demostrando así el interés con que atienden á la buena administracion de los fondos que les están confiados y eludiendo de este modo la responsabilidad en que, en caso contrario incurrirán y que estoy dispuesto á exigirles.

Córdoba 14 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

des á esta Alcaldía, acompañando copia fehaciente del título y documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Las condiciones aprobadas por la Corporación municipal son las siguientes:

1.ª La persona que ha de ejercer la titular deberá tener título académico de partera.

2.ª Tendrá la obligación de asistir á toda hora que se le llame, sea de día ó de noche á los partos y prestar sus auxilios gratuitamente á los pobres de esta población que se hallen inscritos en el padrón de Beneficencia para la asistencia médica.

3.ª La dotación que ha de disfrutar será de quinientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

4.ª La partera que se nombre queda en libertad de exigir sus honorarios á las demás personas no comprendidas en el padrón, pero ateniéndose á las circunstancias de las parturientas y á la costumbre de esta localidad.

5.ª El contrato será por cuatro años, procediéndose á estender la correspondiente escritura de compromiso. Al cumplir dicho tiempo y con dos meses de anticipación podrá ampliarse el contrato si conviniera al Ayuntamiento é interesado.

6.ª No podrá ausentarse de la población mas de tres días pero con permiso del señor Alcalde; y si pusiere otra partera con igual título en su lugar, podrá concedérsele hasta tres meses de licencia.

7.ª Quedará sujeta á las penas gubernativas y demás determinaciones que procedan por las faltas que cometiere en el desempeño de su obligación y á las condiciones establecidas.

8.ª Trascurrido el término de treinta días de la inserción del anuncio en el «Boletín oficial de esta provincia, el Ayuntamiento proveerá la vacante en la persona que en su concepto considere mas conveniente.

Villa del Río 13 de Junio de 1884.—Francisco Gomez.—José Maria Castiñeira, Secretario.

Núm. 2576.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Juan Garcia Cubero, Alcalde accidental de esta villa.

Terminado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el inmediato año económico de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaría capitu-

las por término de ocho días, á contar desde el de hoy, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravios que estimen conducentes; en la inteligencia que trascurrido que sea ese plazo no será admitida ninguna que se interponga.

Carcabuey trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—J. Garcia. — Por su orden, Eulogio Garcia, Secretario accidental.

Núm. 2577.

Alcaldía constitucional de Benamejé.

Don Cristóbal Medina Labrador, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, se saca á subasta la cobranza, durante el próximo año económico de 1884 á 85, de los arbitrios sobre el uso voluntario de pesos y medidas sobre el esparto, yeso y sobre las cargas de varios artículos que se pongan á la venta en esta localidad. Los remates que serán de pujas á la llana, tendrán lugar en estas Casas Capitulares, de 10 á 12 de la mañana de los días 19 y 29 del corriente; en el primero no se admitirá postura que no cubra el tipo marcado y en el segundo la que no mejore un 5 por 100 y despues cuantas pujas quierán los licitadores, todo bajo las condiciones y por la cantidad que expresa el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benamejé 12 de Junio de 1884.—Cristóbal Medina. — P. O., Fidel Moure, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2578.

Juzgado municipal de Hornachuelos.

D. Manuel Santa Cruz y Festari, Juez municipal de esta villa de Hornachuelos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de un burro, que el día diez del actual fué arrollado y muerto por el tren 2 en el kilómetro 46 de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, para que en el término de veinte días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la Audiencia de este Juzgado, calle del Reloj número 4, para la práctica de cierta diligencia, pues de no comparecer se le irrogará el perjuicio que marca la ley.

Hornachuelos 13 de Junio de 1884.—Manuel Santa Cruz.—Por mandado de S. S., Mariano Velazquez y Pascual, Secretario.

Núm. 2550.
Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Mes de Mayo de 1884.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	Desertores del Ejército y armada.		Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
		Ejército.	Armada.			
5	1	1	1	2	9	1

Córdoba 7 de Junio de 1884.—El primer Jefe, Manuel Garcia Kagen.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar

al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novisimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»